MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES
INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO

N° 177 -2024-DMID-DIRIS-L.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 02 de febrero de 2024

Visto: El Acta de Inspección por Verificación N° **049-V-2024** de fecha 31 de enero de 2024 e informe técnico N° **333-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C.**, y el Expediente N° 202407807, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el articulo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el **31 de enero de 2024** una inspección por verificación con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento con nombre comercial **BOTICA FARMASALUD M.O.N.**, propiedad de **CARLOS MANRIQUE OMAR ALEXIS**, con número de **RUC 10770767704**, ubicado en **Calle los Naranjales Mz. Ch, Lote 12, Int. B Urb. 9na Etapa de Pando**, en el distrito de **San Miguel**; siendo las 11:26 horas del día; los inspectores se apersonaron a las instalaciones del establecimiento farmacéutico previa carta de presentación e identificación siendo atendidos por la señora Apolonia Nevelinda Manrique Melgarejo Técnica en Farmacia, identificada con DNI 09862442, encargada del establecimiento farmacéutico según refiere, a quien se le manifestó el motivo de la visita con quien se realizó la inspección; constatándose que el establecimiento farmacéutico se encontró abierto y brindando atención al público, corroborada con la compra realizada por los inspectores de los productos: (02) Promizem 550 mg (Naproxeno Sódico) Tableta Recubierta y (02) Terbomox 500 mg (Amoxicilina) Tableta Recubierta, emitida con boleta de venta 0001-000632 de fecha 31/01/2024, cuya condición de venta es bajo la presentación de receta médica; a la verificación de la base SIDIGEMID, el establecimiento no cuenta con Director Técnico desde el 30/05/2022; por las observaciones encontradas se dispone el Cierre Temporal del establecimiento por medida de seguridad sanitaria y en salvaguarda de la salud pública; se coloca el rótulo de Cierre en el ingreso del establecimiento, el cual será retirado previa autorización sanitaria por parte de la autoridad de salud, el mismo que deberá solicitar el levantamiento de cierre temporal ante la Autoridad de Salud de la DIRIS L.C., se tomaron fotografías que forman parte del Acta; el Acta será evaluado según normativa sanitaria vigente; las observaciones deberán ser subsanadas, el cual no excluye de dar inicio de procedimiento administrativo sancionador; se lee y deja copia del Acta a la señora Apolonia Nevelinda Manrique Melgarejo Técnica en Farmacia encargada del establecimiento farmacéutico; tal y como consta en el **Acta de Inspección por Verificación N° 049-V-2024 de fecha 31 de enero de 2024** y el **Informe Técnico N° 333-2024-OFCVS-DMID-DIRIS LC.**

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Articulo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:

Art.1°.- Ratificar la medida de seguridad sanitaria de **CIERRE TEMPORAL**, del establecimiento con nombre comercial **BOTICA FARMASALUD M.O.N.**, propiedad de **CARLOS MANRIQUE OMAR ALEXIS**, con número de **RUC 10770767704**, ubicado en **Calle los Naranjales Mz. Ch, Lote 12, Int. B Urb. 9na Etapa de Pando**, en el distrito de **San Miguel**.

Art.2º.-Para la aplicación de la Medida de Seguridad Sanitaria, los inspectores colocaron el rótulo de **CIERRE TEMPORAL**, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.

Art.3º.-La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el acta de Inspección por Verificación **N° 049-V-2024,** mediante una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente.

Art.4º.-Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web Institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.

Art.5º.-Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ | Ministerio De Salud | Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HOY/mym
DISTRIBUCIÓN:
( ) Interesado
( ) DMID
( ) Archivo